



ACUERDO No. DE 202

“Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA.”

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por los numerales 2 y 3 del artículo 3º del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de 1991 asignó al Estado la carga de promocionar las actividades de ciencia, investigación, tecnología e innovación, como se indica en los siguientes artículos: “27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.”; “70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”; “71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

La Ley 29 de 1990, “por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias”, señala en su artículo 1: “Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos”.

La Ley 119 de 1994, “por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA” en su artículo 3 determina: “Objetivos. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. “Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral (...)”.

La Ley 344 de 1996, “por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones”, establece en el artículo 16 que: “De los ingresos correspondientes a los aportes sobre las nóminas de que trata el numeral cuarto del artículo 30 de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, destinará un 20% de dichos ingresos para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo. El SENA ejecutará directamente estos programas a través de sus centros de formación profesional o podrá realizar convenios en aquellos casos en que se requiera la participación de otras entidades o centros de desarrollo tecnológico.”.

El Decreto Ley 585 de 1991, “por el cual se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza (...) - Colciencias - y se dictan otras disposiciones”, indica en el artículo 28, numeral 3 literal a: “Al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, le corresponde: a) Adelantar actividades de formación profesional de conformidad con las normas vigentes, dirigida a transferir tecnología de utilización inmediata en el sector productivo; realizar programas y proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, y orientar la creatividad de los trabajadores colombianos.”



ACUERDO No. DE 202

“Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA.”

El Decreto Ley 591 de 1991, *“por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas”*, define en el artículo 2 lo que se entiende como actividades científicas y tecnológicas.

El Decreto 393 de 1991, *“por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías”*, establece en los artículos 1 y 2 las modalidades de asociación para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación en entidades pública y define los propósitos de dicha asociación.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, expedido mediante Ley 2294 de 2023, establece como política pública generar cambios en los modelos de productividad, competitividad e innovación, que permitan el encadenamiento y complementariedad entre las regiones para lograr la reconstrucción del tejido social y la transformación del territorio a partir de los saberes locales, las vocaciones y los vínculos económicos, de tal manera que se favorezca las economías a escala, popular, campesina, entre otras.

El CONPES No. 4069 de Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031, tiene como objetivo general: *“Incrementar la contribución de la CTI al desarrollo social, económico, ambiental, y sostenible, del país con un enfoque diferencial, territorial, y participativo, para contribuir a lograr los cambios culturales que promuevan una sociedad del conocimiento”*.

El Consejo Directivo expidió el Acuerdo 3 de 2012, *“por el cual se imparten políticas y directrices para el manejo de la inversión para la competitividad y el desarrollo tecnológico productivo”*, que tiene por objeto disponer el acceso a los recursos a través de proyectos formulados en los programas y líneas programáticas que el SENA establezca; garantizando el fortalecimiento de la formación profesional y su impacto en la capacidad productiva del país.

Así mismo, se han expedido los Acuerdos 7 de 2010, *“por el cual se establece el Programa de Innovación de la Formación Profesional Integral (...)”*, 9 de 2010, *“por el cual se establecen políticas para el programa de Tecnoacademias y tecno parques”* y 016 de 2012, *“por el cual se regula el Programa de investigación, desarrollo tecnológico e innovación”*, a través de los cuales la entidad ha venido ejecutando los recursos de la Ley 344 de 1996.

En el marco de política pública establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, se hace necesario adoptar en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA la política para los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo que responda a la transformación de la economía productiva en términos de capital humano, y acceder así a oportunidades de generación de ingresos y competitividad basada en el conocimiento. Por lo anterior, el presente Acuerdo unifica lo relativo a la gestión para la Innovación, Competitividad y Desarrollo Tecnológico productivo en el SENA.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Capítulo 1



ACUERDO No.

DE 202

“Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA.”

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. PROPÓSITO: Aprobar la política para la inversión de los recursos destinados mediante Ley 344 de 1996 para promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de valores culturales, por medio de la formación profesional tecnológica, técnica y artística, contribuyendo al desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA: Los principios que inspiran y orientan la presente política se fundamentan en la Constitución Política de Colombia. Además, serán principios orientadores para la interpretación y aplicación de la presente normativa, los siguientes:

1. **Respeto a la cultura:** El respeto a la cultura se refiere a la valoración, reconocimiento y preservación de las tradiciones, conocimientos, prácticas y formas de vida de los pueblos originarios o comunidades. Implica un trato digno hacia sus creencias, costumbres, valores, idiomas, y modos de relación con la naturaleza y el entorno. Además, promueve la protección de sus derechos y la participación en la toma de decisiones que afectan su modo de vida, evitando la imposición de perspectivas externas que puedan desvirtuar o poner en riesgo la identidad de las comunidades indígenas, los campesinos y los demás los pueblos que constituyen la historia del país.
2. **Inclusión y justicia social económica y ambiental:** Promover la participación de comunidades, mitigando desigualdades, con la implementación de estrategias que permitan la vinculación de todos los individuos y grupos en proyectos, planes y estrategias que mejoren la competitividad en sus territorios.
3. **Diálogo de saberes:** Generan procesos de comunicación intercultural entre personas o comunidades para promover condiciones de igualdad, respeto y valoración de la diferencia, lo que guiará la formulación de proyectos, planes y estrategias de inversión de los recursos destinados mediante Ley 344 de 1996.
4. **Enfoque de la territorialidad:** Busca fortalecer la disposición de las condiciones productivas: tierra, trabajo, conocimiento y tecnología, para promover la formación y el desarrollo de capacidades productivas y tecnológicas que eleven la competitividad de proyectos, planes y estrategias productivos de la economía campesina popular y circular como vía para consolidar el desarrollo territorial.
5. **Enfoque Diferencial:** Las personas y comunidades serán reconocidos de manera diferenciada, teniendo en cuenta sus características particulares como edad, género, pertenencia étnica, orientación sexual o situación de discapacidad. Así mismo, se reconocerá su diversidad territorial, pluriculturalidad, creencias religiosas y sus conocimientos y prácticas, en la formulación e implementación de proyectos, planes y estrategias de inversión de los recursos destinados mediante Ley 344 de 1996.
6. **Ética e integridad:** Orientan el ejercicio de investigación, desarrollo e innovación con la confianza y rigurosidad que requiere la sociedad.



ACUERDO No. DE 202

“Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA.”

7. **Reflexión crítica y prospectiva:** Conduce a la innovación, competitividad y desarrollo tecnológico, para la transformación de los sistemas sociotécnicos y el desarrollo de nuevos mercados, así como condiciones de bienestar social guiadas por los análisis del pasado, las tendencias actuales, y la modelación del futuro.
8. **Sostenibilidad y sustentabilidad:** Los procesos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico fomentaran la sostenibilidad y sustentabilidad ambiental, económica, cultural y social, en beneficio de la competitividad de todas las comunidades.
9. **Accesibilidad:** Realizar la simplificación de procedimientos; fortalecimiento a la orientación, acompañamiento a las comunidades, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso a las actividades, formulación, implementación de proyectos, planes y estrategias de inversión de los recursos destinados mediante Ley 344 de 1996.
10. **Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA):** Es un modelo de enseñanza que tiene en cuenta la diversidad del aprendiz y cuyo objetivo es lograr una inclusión efectiva, minimizando así las barreras físicas, sensoriales, cognitivas y culturales que pudieran existir en el aula, de manera que favorece la igualdad de oportunidades en el acceso a la formación.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO GENERAL: Implementar y consolidar áreas de Investigación, Desarrollo e Innovación para mejorar la competitividad, el bienestar y la calidad de vida de la economía popular, campesina y otros sectores en la territorialidad.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Para promover el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades tecnológicas se proponen los siguientes objetivos:

1. Definir los niveles de operación para la política de competitividad y desarrollo tecnológico.
2. Promover el desarrollo de la política de competitividad y desarrollo tecnológico por medio de líneas de inversión para el desarrollo de proyectos planes y estrategias de los recursos destinados mediante Ley 344 de 1996.
3. Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral definidas en las líneas de inversión de la política de competitividad y desarrollo tecnológico.
4. Contribuir a la conservación de la cultura, los saberes ancestrales, el mejoramiento de los niveles de bienestar y la calidad de vida de las poblaciones campesinas, de la economía popular, circulares, indígenas, NARP y otras de especial protección por parte del Estado.

Capítulo 2
LÍNEAS TECNOLÓGICAS

ARTÍCULO QUINTO. LÍNEAS TECNOLÓGICAS: Son áreas específicas de investigación, desarrollo e innovación en tecnología que se identifican como clave para potenciar, transformar o crear productos, procesos, o servicios.



ACUERDO No. DE 202

“Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA.”

A través de estas se formulan e implementan proyectos, planes y estrategias centradas en el desarrollo de tecnologías, nuevas aplicaciones o mejoras significativas que pueden impactar la calidad y competitividad de los sectores de la economía popular, campesina y otros; para consolidar el desarrollo territorial, reducir la desigualdad y facilitar la convergencia de las regiones a través de un análisis dinámico de recursos como tierra, trabajo, conocimiento y tecnología.

Las líneas tecnológicas para considerar son:

1. **Línea de Diseño de Productos:** Esta propone incrementar la satisfacción del cliente mediante la optimización del diseño y la generación de soluciones innovadoras que resuelvan problemas y promuevan la creación de conocimiento.
2. **Línea de Producción y Transformación:** Esta propone promover la formación y desarrollo de capacidades que mejoren la competitividad de proyectos productivos, elevando el desempeño en la economía campesina, popular, circular y otras.
3. **Línea de Materiales y Biotecnología:** Esta propone explorar y desarrollar nuevos materiales y biotecnologías para mejorar los procesos industriales y de producción, impulsando la innovación en este campo.
4. **Línea de TICs e Inteligencia Artificial:** Esta propone impulsar la innovación y la eficiencia a través de la integración de inteligencia artificial y tecnologías de la información, mejorando la gestión de contenidos y automatizando procesos.
5. **Línea de Cliente, Comercialización y Logística:** Esta propone optimizar la cadena de suministro y distribución, mejorando la eficiencia logística y comercial, y facilitando la expansión en mercados internacionales.
6. **Línea SENA se transforma:** Esta propone la generación de proyectos y planes de acción de tipo social relacionados con procesos estratégicos, misionales y de soporte, que mantengan al SENA como una entidad competitiva, con desarrollo tecnológico y como referente nacional e internacional.
7. **Línea de sociedad, cultura y pedagogía:** Esta se enfoca en la promoción de saberes en torno a las dinámicas sociales, valores, prácticas culturales, prácticas formativas y relaciones humanas que configuran la sociedad. Esta línea de acción busca abordar problemas y oportunidades relacionados con la interacción humana, el patrimonio cultural, las identidades colectivas, los cambios sociales.
8. **Línea de economía popular y campesina:** Esta responde a las siguientes problemáticas estructurales sobre las cuales el país debe avanzar en el desarrollo tecnológico e innovación reconociendo y fortaleciendo las dinámicas sociales e institucionales en las que las comunidades construyen conocimientos con los cuales han resuelto problemáticas alrededor de: el ordenamiento territorial, la reforma agraria, el catastro multipropósito, el desarrollo territorial, la economía campesina, la economía popular, la economía circular, la soberanía alimentaria, la convergencia urbana rural y regional y la paz territorial ambiental y energética.



ACUERDO No. DE 202

“Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA.”

PARÁGRAFO. La Dirección de Formación Profesional definirá, diseñará y desarrollará los mecanismos de implementación y áreas asociadas a las líneas tecnológicas, a través del Sistema Integrado de Gestión de Calidad.

**Capítulo 3
EJE ESTRATÉGICO.**

ARTÍCULO SEXTO. EJE ESTRATÉGICO: Son los actores que realizan la operación de la política.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉ ESTRATÉGICO DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO: Se crea el Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico, que tendrá carácter decisorio y cuenta con las siguientes funciones:

1. Avalar la distribución del presupuesto Ley 344 de 1996 que presente la Secretaría Técnica del Comité, para aprobación del Consejo Directivo Nacional del SENA.
2. Aprobar los proyectos y planes de acción que presente la Secretaría Técnica del Comité para ejecutar los recursos destinados mediante Ley 344 de 1996.
3. Avalar la presentación del informe de ejecución de los recursos de Ley 344 de 1996 que presente la Secretaría Técnica del Comité al Consejo Directivo Nacional del SENA.
4. Viabilizar alianzas y/o convenios para el cumplimiento de los objetivos previstos en los proyectos y/o planes de acción.

ARTÍCULO OCTAVO. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO: El Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico, corresponde al nivel estratégico y estará conformado por los siguientes integrantes, quienes tendrán voz y voto, así:

1. Director/a/e General del SENA
2. Director/a/e de Formación Profesional Integral
3. Director/a/e del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo
4. Director/a/e de Promoción y Relaciones Corporativas
5. Director/a/e de Planeación y Direccionamiento Estratégico
6. Director/a/e de Empleo y Trabajo
7. Director/a/e Administrativa y Financiera
8. Director/a/e Jurídica
9. Jefe/a Oficina de Sistemas
10. Jefe/a Oficina de Comunicaciones
11. Secretaria/o/e General

PARÁGRAFO 1. El Director/a/e del SENA será quien presidirá el Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Formación Profesional ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico.



ACUERDO No. DE 202

“Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA.”

PARÁGRAFO 3. A las sesiones del Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico podrán ser invitados los Directores Regionales, Subdirectores de Centro y profesionales de la Dirección General, asesores externos, aprendices, representantes de los sectores campesinos o de la economía popular, o quien se considere relevante para la respectiva sesión, quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO NOVENO. SESIONES DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO: El Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico, sesionará de manera ordinaria tres (3) veces al año y de manera extraordinaria, cuando sea citado por el Director/a/e General del SENA, quien preside las sesiones o por la Dirección de Formación Profesional Integral quien ejerce la Secretaría Técnica del Comité.

PARÁGRAFO: Para sesionar se requerirá un quorum mínimo de siete (07) integrantes, que representen las direcciones u oficinas descritas en artículo quinto del presente acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO. ZONAS DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO: Créanse las Zonas de Competitividad y Desarrollo Tecnológico como un escenario de implementación no convencional de soluciones innovadoras en los cuales se abordan retos tanto tácticos (soluciones tecnológicas), de mercado (soluciones competitivas), como sociales (soluciones estratégicas); desarrolladas mediante proyectos que incorporen tecnologías de avanzada a fin de alcanzar un impacto significativo a nivel regional y nacional y en coherencia con las líneas tecnológicas enunciadas en el artículo quinto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONFORMACIÓN DE LOS ZONAS DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO: Las zonas responderán a las necesidades regionales agrupadas así:

1. Parques de Innovación. ZONA SANTANDERES Y TOLIMA GRANDE. Conformada por los departamentos de Santander, Norte de Santander, Tolima y Huila
2. Parques de Innovación. ZONA CENTRAL: Conformada por los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, y el Distrito Capital.
3. Parques de Innovación. ZONA VIEJO CALDAS. Conformada por los departamentos de Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda.
4. Parques de Innovación ZONA CARIBE 1. Conformada por los departamentos de Atlántico, Guajira, Cesar y Magdalena.
5. Parques de Innovación. ZONA CARIBE 2. Conformada por los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés.
6. Parques de Innovación. ZONA PACÍFICA. Conformada por los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño.
7. Parques de Innovación. ZONA AMAZÓNICA. Conformada por los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Vaupés, y Guainía



ACUERDO No. DE 202

“Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA.”

8. Parques de Innovación. ZONA ORINOQUÍA. Conformada por los departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Vichada y Guaviare.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ORDENACIÓN DE GASTO DE LAS ZONAS: El Director General decidirá, mediante acto administrativo de delegación, lo relativo a la ordenación del gasto y los Directores Regionales responsables de la administración de los recursos asignados para las Zonas de Competitividad y Desarrollo Tecnológico.

PARÁGRAFO: Las zonas podrán asociarse entre sí o con entes externos para presentar proyectos y acceder a recursos de Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACTIVIDADES DE LAS ZONAS: Las zonas serán las responsables de:

1. Presentar proyectos para acceder a los recursos de la Ley 344 de 1996, de acuerdo con la normatividad y mecanismos vigentes, que permitan fortalecer los sectores productivos de la zona de influencia de la zona, de acuerdo con las políticas de desarrollo departamentales y del Distrito Capital.
2. Realizar la ejecución de proyectos presentados para acceder a los recursos de la Ley 344 de 1996.
3. Impulsar el intercambio de conocimientos, saberes, experiencia y la transferencia tecnológica a los centros de formación de la zona, mediante los mecanismos que regule la Dirección de Formación Profesional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CENTROS DE FORMACIÓN: Para acceder a los recursos de Ley 344 de 1996, los grupos de investigación adscritos a los Centros de Formación Profesional Integral deberán formular proyectos de investigación o desarrollo tecnológico de acuerdo con las líneas tecnológicas previstas en el presente acuerdo. La Dirección de Formación Profesional definirá los mecanismos para la presentación y evaluación de estos planes y proyectos.

PARÁGRAFO: En la etapa productiva, los y las aprendices que participen en los grupos y/o semilleros de investigación podrán participar en las convocatorias para la asignación de las diferentes alternativas monitorias o contratos de aprendizaje que se desarrollarán según lo establecido en los documentos del proceso publicados en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol del SENA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DIRECCIÓN GENERAL: Las áreas de la Dirección General podrán presentar planes de acción y proyectos de investigación o desarrollo tecnológico para el uso de recursos de Ley 344 de 1996. La Dirección de Formación Profesional definirá los mecanismos para la presentación y evaluación de estos planes y proyectos.

**Capítulo 4
MECANISMOS DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. MECANISMOS DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL: Para la asignación de presupuesto de recursos de la Ley 344 de 1996 se establecen los siguientes mecanismos:



ACUERDO No. DE 202

“Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA.”

1. **Formulación de proyectos:** Corresponde a la presentación estructurada de un conjunto de actividades que se desarrollan en un periodo determinado, en el cual se involucran recursos (financieros, físicos, humanos, ambientales etc.) con el propósito de transformar una situación problemática de una población o sector específico. El resultado es una situación en la que esa problemática se elimina o se reduce. Las directrices para su formulación y evaluación serán definidas por la Dirección de Formación Profesional del SENA, en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol.
2. **Formulación de plan operativo:** Es una herramienta de planificación anual que establece pasos a seguir para alcanzar los objetivos planteados, que garantice la operación de las Tecnoacademias, Tecnoparques, Laboratorios y otros establecidos por la entidad.

Capítulo 5 LÍNEAS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. LÍNEAS DE INVERSIÓN DE RECURSOS: Para la ejecución del presupuesto, los proyectos y planes operativos deberán ser formulados con al menos una de las siguientes líneas de inversión:

1. Adquisición, mantenimiento y repotenciación de maquinaria y/o equipos
2. Adquisición de software, hardware, plataformas, bases de datos especializadas.
3. Mantenimiento de adecuaciones físicas y de infraestructura tecnológica.
4. Materiales y/o insumos.
5. Servicios personales.
6. SENA Proveedor SENA
7. Eventos y divulgación.
8. Viáticos y gasto de viaje.

Los proyectos y planes de acción en el marco del presente acuerdo podrán ser financiados hasta el 100% de los recursos requeridos, siempre y cuando se dé cumplimiento a las disposiciones previstas.

Los rubros de inversión y sus características asociadas para cada una de las líneas de inversión serán definidas mediante documentos soportados en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol realizada por parte de la Dirección de Formación profesional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. RECURSOS O RUBROS NO FINANCIABLES: No se aportarán recursos del SENA ni recursos de la contrapartida, sin perjuicio de lo contenido en el presente Acuerdo, para las siguientes acciones:

1. **Adquisición de terrenos o inmuebles:** Los recursos de financiación en el marco del presente acuerdo no pueden destinarse a la compra de terrenos o propiedades inmobiliarias.



ACUERDO No. DE 202

“Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA.”

2. **Pago de deudas o pasivos financieros:** No se pueden utilizar los recursos de Ley 344 de 1996 para el pago de deudas adquiridas antes de la ejecución del proyecto o para solventar pasivos financieros.
3. **Gastos administrativos generales o no específicos:** Costos operativos generales SENA, como servicios públicos, alquileres o gastos administrativos no asociados directamente al proyecto o plan formulado bajo lo previsto en capítulo segundo del presente acuerdo.
4. **Equipos y materiales de lujo o no necesarios:** La compra de bienes que no estén justificados por el proyecto o plan o que no sean esenciales para las actividades de investigación, desarrollo e innovación, especialmente si son de alta gama o lujo.
5. **Promociones comerciales o mercadeo:** Los recursos destinados mediante la Ley 344 de 1996, no se destinan a actividades comerciales, como campañas publicitarias o estrategias de marketing no vinculadas a la difusión de los resultados del proyecto o plan en desarrollo y contenidas previamente en su formulación.
6. **Inversiones financieras o adquisición de acciones:** No está permitido utilizar los recursos de esta política en fondos para la compra de activos financieros, como acciones, bonos u otras formas de inversión.

Capítulo 6
ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO A LA FORMACIÓN: Son iniciativas que buscan complementar las competencias y habilidades desarrolladas por los y las aprendices en el marco de su proceso formativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INVESTIGACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL. En los Centros de Formación Profesional Integral operarán los grupos de investigación que contarán con semilleros de investigación con participación de aprendices e impacto a los programas de formación profesional a través de la formulación y ejecución de proyectos de acuerdo con las líneas establecidas en la política de competitividad y desarrollo tecnológico.

Capítulo 7
MECANISMOS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ZAJUNACAMP. Mecanismo de intervención itinerante en el territorio campesino, mediante la cual se reconocen las prácticas locales existentes y las mejores prácticas externas, que puedan contribuir a la construcción de capacidad local para el incremento de la competitividad en la territorialidad.

Las intervenciones serán el resultado de la implementación de iniciativas de grupos de campesinos en el territorio, las cuales será documentadas por un centro de formación profesional, para incluirlas en la lista de elegibles de iniciativas a ser financiadas. Las iniciativas deberán estar enmarcadas en las líneas tecnológica establecidas.



ACUERDO No. DE 202

“Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA.”

PARÁGRAFO 1: Para la presentación de iniciativas podrán ser convocadas, además de las comunidades campesinas, comunidades indígenas.

PARÁGRAFO 2: Los términos de referencia para la gestión de las iniciativas serán establecidos mediante documentos publicados en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. TECNOACADEMIA: Mecanismo mediante el cual se realiza orientación vocacional a niños, niñas y adolescentes, o estudiantes que se encuentran vinculados a Instituciones Educativas, con el fin de promover y fortalecer sus capacidades, aptitudes y conocimientos, enfocándose en la resolución de problemas, la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación.

Los centros de formación responsables de administrar las tecnoacademias deberán presentar un plan operativo anual para la asignación de recursos.

PARÁGRAFO. El modelo de gestión y operación de las tecnoacademias serán establecidos mediante documentos publicados en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. TECNOPARQUE: Mecanismo de atención a la comunidad educativa, empresas, personas, población vulnerable o de especial atención por parte del estado, para el apoyo científico, tecnológico y de innovación que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país mediante el acompañamiento en el desarrollo de proyectos de base tecnológica.

El acompañamiento brindado por el tecnoparque abarca, desde la incubación de la idea, hasta la materialización en prototipos y productos pre-comerciales, disponiendo de expertos y ambientes especializados y equipados, que generen oportunidades para los y las aprendices y talentos, promoviendo el emprendimiento de base tecnológica, la productividad de las empresas, la transferencia de conocimientos y la asimilación de nuevos productos, procesos y servicios en el mercado.

PARÁGRAFO. Los centros de formación responsables de administrar los tecnoparques deberán presentar un plan operativo anual para la asignación de recursos.

PARÁGRAFO. El modelo de gestión y operación de los tecnoparques serán establecidos mediante documentos publicados en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUERTO. LABORATORIOS. Mecanismo de prestación de servicios de ambientes especializados ofrecidos a la comunidad educativa, empresas, personas, población vulnerable o de especial atención por parte del estado; permite llevar a cabo desarrollos técnicos, científicos y/o de investigación e innovación con productos definidos para generación de innovación, competitividad y desarrollo tecnológico.

PARÁGRAFO. Los centros de formación responsables de administrar los laboratorios deberán presentar un plan operativo anual para la asignación de recursos.

PARÁGRAFO. El modelo de gestión y operación de los laboratorios serán establecidos mediante documentos publicados en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol.



ACUERDO No.

DE 202

“Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA.”

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. La Dirección de Formación Profesional definirá, diseñará, desarrollará y actualizará la implementación de los mecanismos de intervención en mención a través de documentos del proceso adoptados por la entidad mediante el Sistema Integrado de Gestión de Calidad.

Capítulo 8

GESTIÓN Y VIGILANCIA: MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El SENA documentará el proceso para la gestión y vigilancia de la inversión de los recursos de la Ley 344 de 1996 y deberá contar como mínimo con los siguientes elementos.

1. Procedimiento de gestión y vigilancia para la implementación de las estrategias y mecanismos de inversión, previstos en este acuerdo.
2. Incorporación de indicadores de monitoreo, seguimiento y evaluación estrategias y mecanismos de inversión.
3. Herramienta de gestión y vigilancia de las estrategias y mecanismos de inversión.

Capítulo 9

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL: En cada uno de los mecanismos de intervención y estrategias a ser financiados, se deben establecer parámetros respecto a los productos, servicios, metodologías resultantes de la inversión del SENA para la competitividad, el desarrollo tecnológico productivo y la innovación, en concordancia con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Los derechos de propiedad intelectual que se generen de los mecanismos de intervención y estrategias a los que se refiere este acuerdo, se cederán a las partes del proyecto, según se establezca en el respectivo contrato o convenio, pudiendo el SENA utilizarlo sin costo, para actividades educativas o de formación profesional sin ánimo de lucro, conforme al marco legal vigente.

Las partes involucradas del proyecto y/o plan, diferentes al SENA, definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de los resultados de la ejecución de los recursos de presupuesto del SENA, sin perjuicio de la transferencia, divulgación y/o socialización prevista en el presente acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. CONFIDENCIALIDAD. Constituirá “Información Confidencial” toda la información y documentación relativa a las metodologías, tecnologías, planos, prototipos, programas de computador, propiedad intelectual e ideas del SENA, de la empresa beneficiaria o del conveniente.

Los resultados del proyecto y/o plan de acción, pueden ser considerados confidenciales, si la empresa beneficiaria o el conveniente así lo definen. Los participantes en el proyecto y/o planes, incluyendo al personal del SENA, pueden tener acceso a información confidencial si acuerdan, para el beneficio de la empresa beneficiaria o el conveniente, que mantendrán en reserva toda información confidencial, aplicarán medidas de seguridad hasta un grado razonable para prevenir el acceso no autorizado o uso



ACUERDO No. DE 202

“Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA.”

de información confidencial por parte de un tercero, no utilizarán información confidencial para su propio beneficio o el beneficio de un tercero con el que estén vinculados actualmente o lo estén en el futuro, excepto que los participantes estarán libres de utilizar las habilidades desarrolladas durante la realización del proyecto.

El SENA se reserva el uso de los resultados de los proyectos y/o planes para los procesos de formación profesional, respetando siempre la reserva de la información clasificada como confidencial y que será expresamente determinada como tal durante el proceso de aprobación y desarrollo de proyecto y/o plan.

PARÁGRAFO. No se considerará información confidencial: i) La información que a la fecha de la firma del convenio está en el dominio público o subsecuentemente aparezca en el dominio público por razones ajenas a los participantes. ii) La información que legítimamente es conocida por los participantes de fuentes independientes a las partes involucradas en el convenio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD: El Director General del SENA expedirá los actos administrativos necesarios para la implementación de este acuerdo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los proyectos y/o convenios que se han suscrito en el marco de los Acuerdo 08 de 2005, 007 de 2010, 009 de 2010, 003 de 2012 y 016 de 2012, continuarán su ejecución en el marco de los términos técnicos, jurídicos y presupuestales previstos en el momento de su formulación y aprobación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA, DEROGATORIAS Y DIVULGACIÓN: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga en su totalidad los Acuerdos 8 de 2005, 7 de 2010, 9 de 2010, 3 de 2012 y 16 de 2012, del Consejo Directivo Nacional del Sena y las demás disposiciones que le sean contrarias. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se ordena la publicación del presente Acuerdo en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

El Presidente del Consejo,

La Secretaria del Consejo,



PROCESO
GESTIÓN JURÍDICA
FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Proyecto de Normatividad	<i>“Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA.”</i>
2. Dependencia o Grupo responsable	Dirección de Formación Profesional Grupo de Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica y Formativa
3. Fecha de elaboración	25 de octubre de 2024
4. Documentos base aportados	Proyecto de acuerdo Memoria justificativa Documento de análisis y propuesta

I. ANTECEDENTES y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. ANTECEDENTES

La Constitución Política establece en el artículo 54 la obligación a cargo del Estado y de los empleadores de “ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran”, a la vez que en los artículos 70 y 71 expresa que el Estado fomentará e incentivará la educación permanente y la enseñanza científica, técnica y tecnológica.

La Ley 119 de 1994, “*por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA*”, establece en los artículos 3º y 4º los objetivos y funciones de la entidad, entre los que se encuentran la actualización permanente de los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa, para responder con eficiencia y calidad a la demanda de formación integral; y participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral.

La Ley 29 de 1990, modificada por la Ley 1286 de 2009, contiene disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, previendo en su artículo 1º que al Estado le corresponde “promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país”, además del deber de establecer mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que adelantes otros actores en el sector de la ciencia, la tecnología y la innovación.

El actuar del Estado y de las instituciones en estas materias, tiene distintos propósitos. Como lo señala el artículo 2 de la Ley 29 de 1990, se procura generar conocimiento científico y tecnologías nacionales, estimular la capacidad innovadora del sector productivo, entre otros fines.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo 28º del Decreto 585 de 1991 dispuso que al SENA le corresponde “*adelantar actividades de formación profesional de conformidad con las reglas vigentes*”



y proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico y orientar la creatividad de los trabajadores colombianos”, a la vez que faculta al Consejo Directivo para crear y organizar centros de servicios tecnológicos e investigación aplicada, o reorientar los existentes.

La Ley se complementa con los Decretos 393 de 1991, *“por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías”,* y el Decreto 591 de 1991, *“por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas”,* pues estas normas permiten adelantar actividades científicas y tecnológicas y proyectos de investigación y creación de tecnologías, con la posibilidad de asociarse con particulares u otras entidades públicas.

Adicionalmente, el artículo 16 de la Ley 344 de 1996 dispone que *“de los ingresos correspondientes a los aportes sobre las nóminas de que trata el numeral cuarto del artículo 30 de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA destinará un 20% de dichos ingresos para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo”,* con el objetivo general de desarrollar programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo.

Al Consejo Directivo Nacional del SENA le compete, según lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 249 de 2004, *“aprobar los planes y programas estratégicos y operativos de la entidad”, “aprobar las políticas para la contribución del SENA al desarrollo tecnológico y la competitividad y los criterios generales de utilización de los recursos de la Ley 344 de 1996”.*

En el anterior contexto normativo y en ejercicio de sus competencias, el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 3 de 2012, *‘por el cual se imparten políticas y directrices para el manejo de la inversión para la competitividad y el desarrollo tecnológico productivo’,* objeto que queda establecido en su artículo 1, que también dispone que a los recursos se acceda a través de proyectos formulados en los programas y líneas programáticas que el SENA establezca, y que estos deben garantizar el fortalecimiento de la formación profesional y su impacto en la capacidad productiva del país.

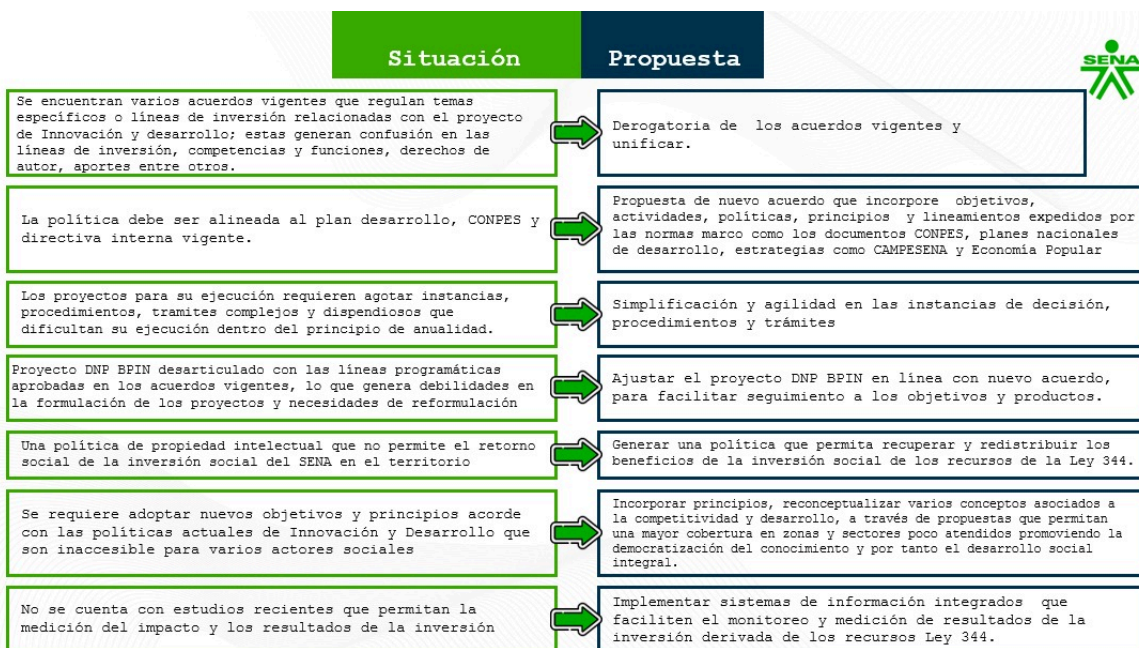
En el anterior contexto normativo y en ejercicio de sus competencias, el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 3 de 2012, *‘por el cual se imparten políticas y directrices para el manejo de la inversión para la competitividad y el desarrollo tecnológico productivo’,* objeto que queda establecido en su artículo 1, que también dispone que a los recursos se acceda a través de proyectos formulados en los programas y líneas programáticas que el SENA establezca, y que estos deben garantizar el fortalecimiento de la formación profesional y su impacto en la capacidad productiva del país.

Junto a este se encuentran vigentes los siguientes Acuerdos del Consejo Directivo Nacional, que son de interés para el análisis en torno a la expedición del que se propone, con miras igualmente a lograr una compilación o unificación del cuerpo normativo que regule lo relativo a la gestión para la innovación, competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA:



- Acuerdo 7 de 2010, “por el cual se establece el Programa de Innovación de la Formación Profesional Integral (...)”.
- Acuerdo 9 de 2010, “por el cual se establecen políticas para el programa de tecnoademias y tecnoparques”.
- Acuerdo 016 de 2012, del Consejo Directivo Nacional del Sena, “por el cual se regula el Programa de investigación, desarrollo tecnológico e innovación”.

Frente a estas normas, la propuesta de Acuerdo tiene la intención, por una parte, de actualizar y modificar disposiciones a partir de los análisis que se han realizado sobre la operación y ejecución de los programas, para adaptarlos a las necesidades actuales y solucionar problemáticas que se han identificado. Por otra parte, al estar vigentes tres acuerdos, se propone un solo cuerpo normativo para garantizar la armonía y coherencia normativa, así como la eficiencia en su consulta y aplicación. En tal sentido, estas normas serán derogadas, para dar paso a una regulación integral que vaya en la línea de los cambios que se proponen para la mejor ejecución de los recursos en estos programas y de las actividades a través de las cuales se desarrollarán sus estrategias. A continuación, se ponen a consideración la situación actual de los convenios, y una propuesta que permita superar los inconvenientes actuales.





2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

La propuesta del Acuerdo es definir los lineamientos para a adecuada distribución y ejecución de recursos de Ley 344 de 1996, a través de una *la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA, que permita* Implementar y consolidar áreas de investigación, desarrollo e innovación para mejorar la competitividad, el bienestar y la calidad de vida de la economía popular, campesina y otros sectores en la territorialidad.

Para lo cual se define los niveles de operación por medio de líneas de inversión para el desarrollo de proyectos y planes, definiendo las líneas de inversión acorde a la política pública, contribuyendo a la conservación de la cultura, los saberes ancestrales, el mejoramiento de los niveles de bienestar y la calidad de vida de las poblaciones campesinas, de la economía popular, indígenas, NARP y otras de especial protección por parte del Estado.

En la actualidad los recursos de ley 344 de 1996, para la vigencia 2024 se define por líneas programáticas, así:

1. Distribución de la apropiación y ejecución presupuestal por líneas programáticas:

DEP SIIF	LÍNEA PROGRAMÁTICA	APR. VIGENTE	% EJECPPTAL
10	GRAVÁMEN FINANCIERO	\$ 19.000	0,0%
64	FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA*	\$ 49.983.963.937	0,0%
76	INTERVENTORÍA*	\$ 2.400.000.000	0,0%
23	ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA CF	\$ 64.254.185.864	41,8%
69	TECNOPARQUES	\$ 33.385.495.739	61,9%
66	INVESTIGACIÓN APLICADA Y SEMILLEROS	\$ 25.810.873.168	63,7%
82	FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y EL DLLO TECNOLÓGICO	\$ 17.014.981.328	70,4%
62	CONCURSOS***	\$ 7.400.000.000	71,2%
70	TECNOACADEMIAS	\$ 28.871.560.442	72,4%
65	CULTURA DE LA INNOVACIÓN	\$ 14.796.778.629	75,6%
68	SERVICIOS TECNOLÓGICOS	\$ 32.269.167.487	84,1%
83	EXTENSIONISMOS TECNOLÓGICO	\$ 7.627.374.439	91,2%
77	GASTOS DE OPERACIÓN**	\$ 3.950.849.967	92,9%
61	GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	\$ 2.231.750.000	98,0%



* RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

** RECURSO COMPARTIDO CON LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

*** RECURSO GESTIONADO POR LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y RELACIONES CORPORATIVAS

En la nueva propuesta de Acuerdo, se crean nuevas líneas para la distribución de recursos, que permitirán impactar a todos los Centros de Formación, programa de formación, aprendices, programas de formación y a poblaciones especiales, las cuales se describen a continuación:

1. Línea de Diseño de Productos: Esta línea propone incrementar la satisfacción del cliente mediante la optimización del diseño y la generación de soluciones innovadoras que resuelvan problemas y promuevan la creación de conocimiento.
2. Línea de Producción y Transformación: Esta línea propone promover la formación y desarrollo de capacidades que mejoren la competitividad de proyectos productivos, elevando el desempeño en la economía campesina, popular y circular.
3. Línea de Materiales y Biotecnología: Esta línea propone explorar y desarrollar nuevos materiales y biotecnologías para mejorar los procesos industriales y de producción, impulsando la innovación en este campo.
4. Línea de TICs e Inteligencia Artificial: Esta línea propone impulsar la innovación y la eficiencia a través de la integración de inteligencia artificial y tecnologías de la información, mejorando la gestión de contenidos y automatizando procesos.
5. Línea de Cliente, Comercialización y Logística: Esta línea propone optimizar la cadena de suministro y distribución, mejorando la eficiencia logística y comercial, y facilitando la expansión en mercados internacionales.
6. Línea SENA + competitivo: Desde esta línea se propone la generación de proyectos y planes de acción de tipo social relacionados con procesos estratégicos, misionales y de soporte, que mantengan al SENA como una entidad competitiva, con desarrollo tecnológico y como referente nacional e internacional.
7. Línea de sociedad, cultura y pedagogía: se enfoca en la promoción de saberes en torno a las dinámicas sociales, valores, prácticas culturales, prácticas formativas y relaciones humanas que configuran la sociedad. Esta línea de acción busca abordar problemas y oportunidades relacionados con la interacción humana, el patrimonio cultural, las identidades colectivas, los cambios sociales.
8. Línea de economía popular y campesina: responde a las siguientes problemáticas estructurales sobre las cuales el país debe avanzar en el desarrollo tecnológico e innovación reconociendo y fortaleciendo las dinámicas sociales e institucionales en las que las comunidades construyen conocimientos con los cuales han resuelto problemáticas alrededor de: el ordenamiento territorial, la reforma agraria, el catastro multipropósito, el desarrollo territorial, la economía campesina, la economía popular, la economía circular, la soberanía alimentaria, la convergencia urbana rural y regional y la paz territorial ambiental y energética.

De otra parte, es necesario reorganizar las regionales de la entidad en **ZONAS DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**, los cuales están conformado por las regionales y centros de formación, así:



1. Parques de Innovación. ZONA SANTANDERES Y TOLIMA GRANDE. Conformado por los departamentos de Santander, Norte de Santander, Tolima y Huila
2. Parques de Innovación. ZONA CENTRAL: Conformado por los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, y el Distrito Capital.
3. Parques de Innovación. ZONA VIEJO CALDAS. Conformado por los departamentos de Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda
4. Parques de Innovación ZONA CARIBE 1. Conformado por los departamentos de Atlántico, Guajira, Cesar y Magdalena.
5. Parques de Innovación. ZONA CARIBE 2. Conformado por los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés.
6. Parques de Innovación. ZONA PACÍFICA. Conformado por los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño.
7. Parques de Innovación. ZONA AMAZÓNICA. Conformado por los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Vaupés, y Guainía
8. Parques de Innovación. ZONA ORINOQUÍA. Conformado por los departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Vichada y Guaviare.

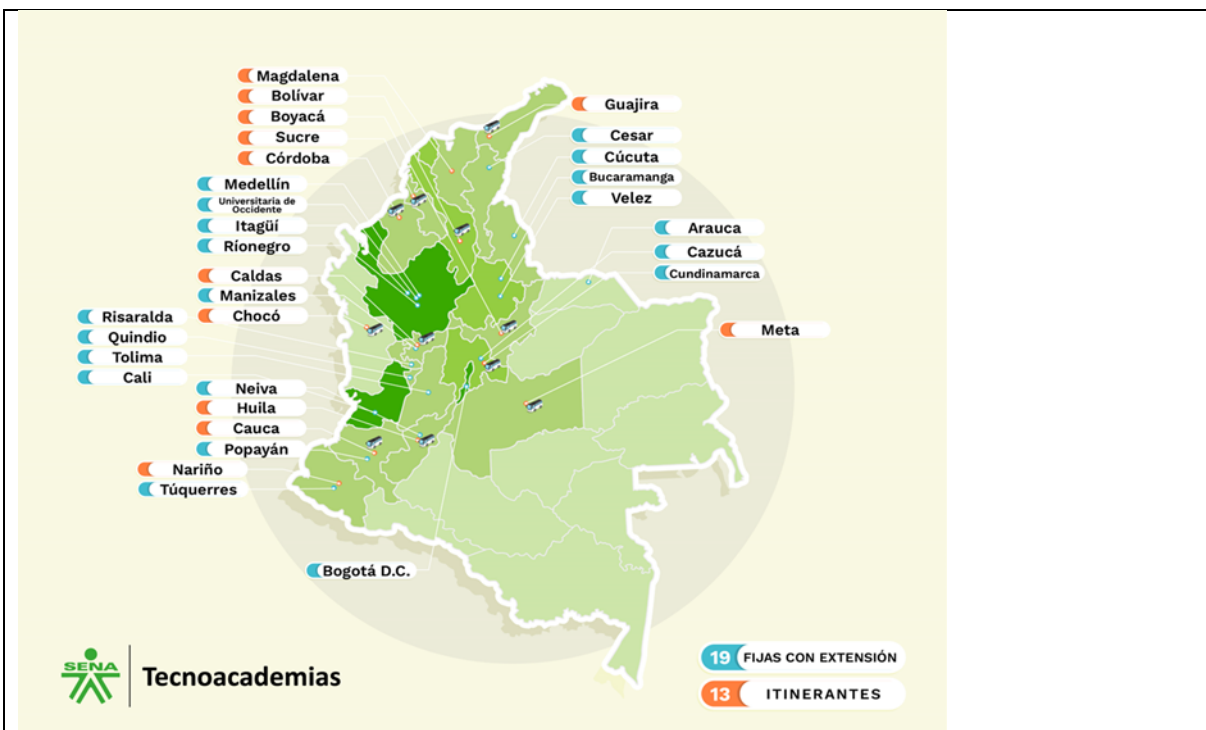
Estos parques tendrán la facultad de la ordenación del gasto y presentar proyectos para acceder a los recursos de la Ley 344 de 1996, que permitan fortalecer los sectores productivos de la zona de influencia del complejo, de acuerdo con las políticas de desarrollo departamentales y del Distrito Capital, realizar la ejecución de proyectos y garantizar que se efectúe la transferencia tecnológica.

De otra parte, con recursos de LEY 344 DE 1996, se destina presupuesto para el funcionamiento de treinta y dos (32) Tecnoacademias a nivel nacional de las cuales 19 son fijas con extensión y 13 Itinerantes.

Fijas con extensión: (Son Tecnoacademias con infraestructura especializada que incluye laboratorios dotados. Las Tecnoacademias fijas tiene laboratorios en los que los aprendices desarrollan prácticas, procesos de formación y ejecutan proyectos de I+D+I en infraestructuras del SENA (Propia o comodato). La extensión de TA fija tiene el propósito de beneficiar a los municipios priorizados en la regional, mediante acciones en territorio para facilitar el acceso de poblaciones rurales.

Itinerantes: Son Tecnoacademias que realizan su formación a través de alianzas con Instituciones Educativas, Gobernaciones, Alcaldías, Bibliotecas, etc. En donde se permite utilizar espacios y/o ambientes para la formación de aprendices. Adicionalmente se cuenta con Tecnoacademias Aula Móvil los cuales mediante un vehículo se tienen equipos y laboratorios especializados llegando a zonas rurales, facilitando el acceso a la formación y educación.

En la siguiente gráfica se indican los puntos de atención de las Tecnoacademias.



La propuesta de Acuerdo tiene como finalidad redefinir el objetivo de atención, buscando promover y fortalecer las capacidades, aptitudes y conocimientos en investigación, ciencia, tecnología e innovación; lo cual estará enfocado en las líneas tecnológicas descritas en el artículo séptimo del presente acuerdo.

Las Tecnoacademias serán administradas por un Centro de Formación Profesional, quien debe contar con un equipo de trabajo el cual estará encargado de velar y garantizar el modelo de atención.

Así mismo se redefine la funcionalidad del TECNOPARQUE, el cual propende por brindar un servicio científico, tecnológico y de innovación que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país mediante el acompañamiento en el desarrollo de proyectos de base tecnológica en coherencia con la demanda y vocación territorial.

Se propone la creación de **ZAJUNACAM**, como mecanismo de intervención itinerante en el territorio campesino, mediante la cual se reconocen las prácticas locales existentes y las mejores prácticas externas, que puedan contribuir a la construcción de capacidad local para el incremento de la competitividad en la territorialidad.

Las intervenciones serán el resultado de la implementación de iniciativas de grupos de campesinos en el territorio, las cuales será documentadas por un centro de formación profesional, para incluirlas



en la lista de elegibles de iniciativas a ser financiadas. Las iniciativas deberán estar enmarcadas en las líneas tecnológica establecidas.

Y, por último, los LABORATORIOS, se conciben como ambientes especializados ofrecidos a la comunidad educativa, empresas, personas, población vulnerable o de especial atención por parte del estado; permite llevar a cabo desarrollos técnicos, científicos y/o de investigación e innovación con productos definidos para generación de innovación, competitividad y desarrollo tecnológico.

En virtud del derecho consagrado en la constitución de 1991 en el artículo 61, el cual dispone que el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley, y a su vez Colombia se ha reconocido la existencia de la propiedad intelectual en dos dimensiones: derechos de autor y propiedad industrial, la primera se fundamenta en la Ley marco 23 de 1982 y sus demás normas concordantes, en especial las consagradas en el Código de comercio, la Decisión 486 y 351 del Acuerdo de Cartagena y demás de las normas internacionales vigentes, el presente Acuerdo dispone de un capítulo que regula la propiedad intelectual, la cual regula los mecanismos que debe implementar la entidad respecto a los productos, servicios, metodologías resultantes de la inversión del SENA para la competitividad, el desarrollo tecnológico productivo y la innovación.

En términos generales, los documentos son que soportan la expedición de este Acuerdo, son:

- CONPES 4062/2021. POLITICA NAC. PROPIEDAD INTELECTUAL
- CONPES 4080/2022.EQUIDAD DE GÉNERO PARA MUJERES (FORTALECER PARTICIPACIÓN EN IDTIC)
- CONPES 4098/2022. POLITICA IMPULSAR COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA- INNOVACIÓN Y, EXTENSIONISMO RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL.
- CONPES 4129/2023 POLITICA NAL. DE REINDUSTRIALIZACIÓN- GENERACIÓN DE PROTOTIPOS.
- Ley 1286/2009 y Decreto 979 /2024 (Sistema Nacional Ciencia y Tecnología De la Innovación) Reglamenta el SNCTI, Consejos Departamentales CODECTI.
- Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial para la Vida - El plan de la Gente

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDO

El Acuerdo tendrán aplicación a nivel nacional, en los distintos niveles de la estructura del SENA. Especialmente para su ejecución, se dirige a:

Dirección General del SENA - Dirección de Formación Profesional

Direcciones Regionales

Complejos de Competitividad y Desarrollo Tecnológico

Centros de Formación Profesional

III. VIABILIDAD JURÍDICA



1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto	La expedición del Acuerdo se relaciona con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 585 de 1991 y en el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, en el sentido de que al SENA le corresponde adelantar actividades de formación dirigidas a transferir tecnologías, realizar programas y proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, y destinar un porcentaje de los ingresos correspondientes a los aportes sobre la nómina para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo. Para la expedición del Acuerdo, el Consejo Directivo cuenta con competencias y funciones, de conformidad con las siguientes normas: - El artículo 72º de la ley 489 de 1998 dispone que <i>“la dirección y administración de los establecimientos públicos estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente.”</i> A su vez, en el artículo 76º de la misma Ley dispone las funciones de los consejos directivos de los establecimientos públicos, entre ellas, las relativas a formular políticas generales, planes y programas, a propuesta del representante legal. - El artículo 3 del Decreto 249 de 2004 enuncia las funciones del Consejo Directivo Nacional del SENA, entre ellas, se consideran especialmente para la expedición de este Acuerdo, las que traen los numerales 2 y 3 de ese artículo: <i>“Aprobar los planes y programas estratégicos y operativos de la entidad, a propuesta del Director General”, y “aprobar las políticas para la contribución del SENA al desarrollo tecnológico y la competitividad y los criterios generales de utilización de los recursos de la Ley 344 de 1996.”</i> Así las cosas, se puede afirmar que el Consejo Directivo Nacional del SENA tiene competencia para expedir el acuerdo que se propone, con la finalidad de dictar disposiciones para la ejecución de programas estratégicos a través del “Sistema de la Innovación, Competitividad y Desarrollo Tecnológico Productivo del SENA”.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada	El proyecto de Acuerdo se enmarca en la ejecución de disposiciones normativas aplicables al SENA en el cumplimiento de su misión, fines y objetivos legales, tal como están enunciadas en este documento y en el aparte de consideraciones.



	EL Acto administrativo se propone desde la Dirección General para expedición del Consejo Directivo Nacional, en ejercicio de competencias y funciones que, principalmente, están referidas a las dispuestas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 2 y 3 del Decreto 249 de 2004. Así mismo, propone para el cumplimiento de fines, objetivos o funciones que se asignan al SENA en las disposiciones normativas a las que se hace referencia en su aparte considerativo, tales como la Ley 29 de 1990 (modificada por la Ley 1286 de 2009), los Decretos 393, 586 y 591 de 1991, la Ley 344 de 1996 (con especial énfasis en el artículo 16). Respecto de todas estas normas se ha realizado el análisis para verificar su vigencia, aunque el Acuerdo no tenga por objeto reglamentarlas o desarrollarlas, y se concluye que su vigencia es verificable a la fecha.
3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.	Con la expedición del Acuerdo se propone también la derogación expresa de los Acuerdos 07 de 2010, 09 de 2010, 03 de 2012 y 016 de 2012, busca unificar y actualizar las disposiciones aplicables a la actividad que se regula, en un solo cuerpo normativo. Mediante Acuerdo número 008 de 2005 del Consejo Directivo Nacional del Sena reestructura la Comisión Nacional de Proyectos de Competitividad y Desarrollo Tecnológico Productivo creada por el Acuerdo 017 de 1997. Mediante Acuerdo número 10 de 2005 (subrogado por el Acuerdo número 8 de 2006) el Consejo Directivo Nacional del Sena estableció las Políticas para el Manejo de la Inversión para la Competitividad y el Desarrollo Tecnológico Productivo, para la ejecución de los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996. Mediante Acuerdo número 22 de 2005 del Consejo Directivo Nacional del Sena “Por el cual se establece el Programa de Innovación de la Formación Profesional Integral”, se establecieron los lineamientos del Programa de Innovación, el cual fue derogado por el artículo 17 del Acuerdo 7 de 2010 'por el cual se establece el Programa de Innovación de la Formación Profesional Integral y se deroga el Acuerdo 22 de 2005'.



	Mediante el Acuerdo número 8 de 2006 del Consejo Directivo Nacional del Sena, se establecieron las políticas para el manejo de la inversión para la competitividad y el desarrollo tecnológico productivo y se subrogó en su totalidad el Acuerdo 10 del 2005. El artículo primero del Acuerdo número 8 de 2006 preveía que a los recursos de la Ley 344 de 1996 se accedería “a través de proyectos formulados en cada uno de los programas y líneas programáticas que el Sena establezca. Los proyectos deben garantizar el fortalecimiento de la Formación Profesional y su impacto en la capacidad productiva”. El artículo tercero del mismo Acuerdo disponía: “Para efectos de la operación de los programas y líneas programáticas de proyectos costeados con recursos de la Ley 344 de 1996, el Consejo Directivo Nacional del Sena expedirá los Acuerdos correspondientes (...)” y enunció para los mismos su contenido mínimo. Posteriormente, el Acuerdo 8 de 2006 fue derogado en su totalidad por el artículo 15 del Acuerdo 003 de 2012, 'por el cual se imparten políticas y directrices para el manejo de la inversión para la competitividad y el desarrollo tecnológico productivo y se subroga en su totalidad el Acuerdo 008 del 2006”. El Acuerdo 007 de 2010, “Por el cual se establece el Programa de Innovación de la Formación Profesional Integral y se deroga el Acuerdo 22 de 2005”, se encuentra vigente. El Acuerdo 009 de 2010, “Por el cual se establecen políticas para el Programa de Tecno academias y Tecno parques”, se encuentra vigente. El Acuerdo 003 de 2012, “Por el cual se imparten políticas y directrices para el manejo de la inversión para la competitividad y el desarrollo tecnológico productivo y se subroga en su totalidad el Acuerdo 008 del 2006”, fue Modificado por el Acuerdo 15 de 2012, 'por el cual se modifican los artículos 8o y 13 del Acuerdo 003 de 2012', se encuentra vigente. El Acuerdo número 007 de 2006, “por el cual se establece el Programa de Innovación y Desarrollo Tecnológico Productivo”, y, el Acuerdo número 004 de 2008, “por medio del cual se aprueba el Programa de Apoyo a la Creación y Fortalecimiento de
--	--



	Unidades de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico en las Empresas, con recursos de la Ley 344 de 1996, <u>fueron subrogados en su totalidad por el Acuerdo 16 de 2012</u>, “Por el cual se regula el Programa de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y se subrogan los Acuerdos números 007 de 2006 y 004 de 2008”. <u>El Acuerdo 16 de 2012</u>, “Por el cual se regula el Programa de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y se subrogan los Acuerdos números 007 de 2006 y 004 de 2008”, se encuentra vigente. Que el <u>Acuerdo 007 de 2021</u>, “Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada - PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014”, se encuentra vigente y no será objeto de modificación por parte del presente acuerdo.
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No aplica, en tanto no hay decisiones judiciales que hayan incidido en el análisis o la elaboración de la propuesta normativa.
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	No aplica, en tanto no se identifican circunstancias adicionales a las expuestas en los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia.
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
La expedición de este Acuerdo no tiene un impacto económico.	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
La expedición del presente Acuerdo no acarrea ninguna erogación, por lo que no se requiere de la certificación de disponibilidad presupuestal.	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
No aplica, en tanto las disposiciones del Acuerdo que se expide no representan ningún impacto sobre ese tipo de bienes.	
VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD	
1.Consulta previa: No requiere.	
2. Publicidad: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el proyecto del	



presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA para comentarios del público, entre el xx de xxx y el xxx de xxx de 201x. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia, así como la emisión de respuesta a quien la formuló.	
VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES	
No se identifican aspectos adicionales a los enunciados en este documento.	
IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA	
Las razones para expedir el acto administrativo quedan incluidas en el numeral 2 del presente documento, de acuerdo con los análisis previos. En lo relativo al impacto en la seguridad jurídica, se prevé la derogación de los Acuerdos vigentes y la expedición de una normativa única. La implementación del Acuerdo se realizará en el año 2025, una vez se realice los tramites de formulación de proyectos ante la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo.	
X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECIFICO DE REGULACIÓN	
Se realiza una vez se publique y se dé trámite a los comentarios que se reciban.	
XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	
En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con del Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el xx de xxx de 201 x .	
XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017: SI <u> X </u> NO <u> </u>	
XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)
Otro ¿Cuál?	(Marque con una x)

CLAUDIA PATRICIA FORERO LONDOÑO
Directora de Formación Profesional

Revisó: Manuel Monsalve, coordinador, grupo de gestión de la Investigación, el desarrollo y la Innovación Tecnológica y Formativa.

*Proyectó: María Fernanda Silva C, contratista, Dirección de Formación Profesional
Daniela García, contratista, Dirección de Formación, Profesional*